



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 110013337 044 2022 00132 - 00**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GARIBELLO PERALTA**  
**DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**PROCESO EJECUTIVO**

---

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo dispuesto en audiencia de 19 de octubre de 2023, el Despacho dispuso ordenar a la Superintendencia de Transporte ORDENAR a la Superintendencia de Transporte para que, dentro del término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la liquidación certificada que sirvió de soporte para el cálculo de los valores reconocidos y pagados en la Resolución No. 2177 de 30/06/2022. Aquel documento deberá especificar los conceptos sobre los cuales se efectuó la liquidación de las cesantías, así como los días efectivamente reconocidos.

Igualmente, deberá allegar certificación de los factores salariales devengados respecto del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

En cumplimiento de lo anterior, con memorial de 14 de febrero de 2024, la entidad accionada remitió archivo con los cálculos certificados realizados en archivo formato Excel.

Frente a las certificaciones laborales solicitadas, la entidad demandada guardó silencio pese a la orden emitida por el Despacho, por lo tanto, se decidirá de fondo con las pruebas obrantes a proceso, comoquiera que se considera que con las documentales obrantes a proceso, se puede definir el litigio, por lo que no se insistirá en la solicitud.

En consecuencia, el Despacho dispondrá su incorporación al presente proceso judicial y al no haber más pruebas que decretar, se cerrará la etapa probatoria y se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión, y al Ministerio Público, a fin de que emita concepto.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la ley les asigne, los documentos aportados por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CERRAR** la etapa probatoria y **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**TERCERO: COMUNICAR** a presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	<a href="mailto:ihonja19abo@gmail.com">ihonja19abo@gmail.com</a>
DEMANDADO:	<a href="mailto:sergioan@gonzalezreyabogados.com">sergioan@gonzalezreyabogados.com</a> ; <a href="mailto:sagr4587@gmail.com">sagr4587@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co">notificajuridica@supertransporte.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO:	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

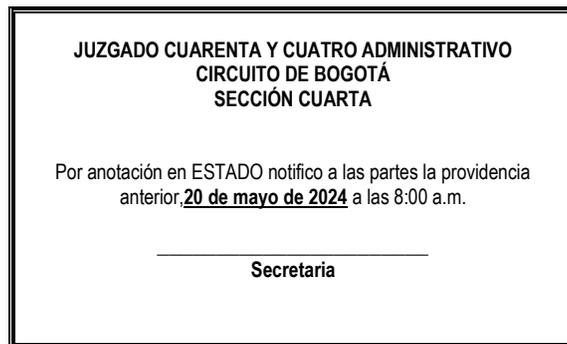
**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

SMAS



Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5512f0de2b55cbee337e869b8c78fda5a7c68a4508ffaae9dbdc23b84c751c43**

Documento generado en 16/05/2024 12:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>